

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LOS FETOSINES DE MOZONCILLO 2009

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de las Ordenanzas Reguladoras de la Adjudicación de los Fetosines de Mozoncillo, en número 110 actualmente existentes en la actualidad.

Igualmente establece las reglas para las altas y bajas en el Registro de Adjudicación de Medias Suertes o Fetosines.

Artículo 2. El canon que debe percibir el titular del dominio directo (el Ayuntamiento de Mozoncillo) por cada uno de los 110 fetosines consiste en 3 fanegas de trigo y 2 fanegas y media de cebada anuales, que será abonado en metálico conforme al precio oficial del trigo y de la cebada que cada año señalen los organismos competentes.

Artículo 3. Se adjudicará un único fetosín o media suerte por núcleo familiar, sin distinción alguna de razón de sexo.

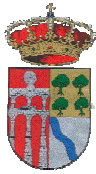
Artículo 4. Para tener derecho a la adjudicación de fetosín, será requisito indispensable estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes. En el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines figurarán por riguroso orden de antigüedad quienes reúnan las siguientes circunstancias:

a. los empadronados en Mozoncillo desde su nacimiento al cumplir la mayoría de edad legalmente establecida (18 años)

b. las personas que se empadronen en Mozoncillo (españoles o pertenecientes a la UE) una vez que haya transcurrido año y día de su empadronamiento

c. las personas no naturales de Mozoncillo que contraigan matrimonio con persona nacida en esta localidad, se les incluirá en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines transcurrido año y día del matrimonio, siempre y cuando el matrimonio esté empadronado en Mozoncillo

d. los extranjeros no comunitarios serán incluidos en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines al adquirir la nacionalidad española, transcurrido año y día de la obtención de la nacionalidad española, siempre y cuando se encuentren empadronados en Mozoncillo



Artículo 5. En el supuesto de matrimonio entre personas nacidas en la localidad, el derecho de adjudicación de fetosín será del cónyuge de mayor edad. En el supuesto de viudedad del cónyuge que hubiere nacido con posterioridad, éste sustituirá en el derecho de adjudicación al fallecido.

Artículo 6. Los vecinos que en estado de viudedad contrajesen nuevas nupcias y ambos vinieren disfrutando de fetosín, no podrán ni tendrán derecho a más que uno solo, dejando el último adjudicado su fetosín a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 7. Todo vecino que se ausente del pueblo por más de año y día causando su baja en el Padrón Municipal de Habitantes, será dado de baja en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines, perdiendo todos sus derechos para la adjudicación de los fetosines.

Si volviese posteriormente al municipio, sea cual sea el tiempo que haya permanecido fuera, será nuevamente incluido en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines una vez transcurrido año y día sin ausentarse nuevamente, retrasándosele entonces respecto del puesto que ocupaba anteriormente, los puestos correspondientes a tantas quintas como los años completos que hubiese permanecido ausente de Mozoncillo.

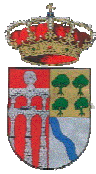
Artículo 8. En caso de que la persona que estuviese disfrutando del fetosín fallezca antes de las 12 horas de la noche del 30 de agosto, el usufructo del fetosín se adjudicará automáticamente al turno correspondiente en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines.

Artículo 9. La adjudicación de las suertes de los fetosines será siempre de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Mozoncillo, tomando al efecto cuantos acuerdos estime oportunos para el mejor aprovechamiento, distribución, cultivo y administración, así como en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, siempre que redunde en beneficio de los intereses municipales y del vecindario en general.

Cualquier modificación referente a las Ordenanzas y acuerdos en general referentes al Censo Enfiteútico será aprobada por mayoría simple de las Asambleas Generales y/o Extraordinarias.

Artículo 10. Anualmente la Asamblea Ordinaria se celebrará el día 17 de enero (San Antón), convocándose a todos los vecinos para darles a conocer el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines.

Artículo 11. El Ayuntamiento rendirá detallada cuenta de los ingresos y gastos habidos cada año con motivo de la administración, gastos e ingresos que



AYUNTAMIENTO
DE
MOZONCILLO
(Segovia)

causen, la que será expuesta al público para general conocimiento y para la presentación de las reclamaciones oportunas en su caso.

Artículo 12. Todo vecino tendrá derecho a formular cuantas reclamaciones estime convenientes a su derecho, dirigiéndose por escrito al Sr Alcalde de Mozoncillo. Aquellas reclamaciones referidas al derecho de inscripción en el Registro de Adjudicación de Media Suertes o Fetosines por estar comprendidas en cualquiera de los derechos que concede el artículo 4 de esta Ordenanza habrán de acreditarse documentalmente. Si se acredita su derecho a figurar con antelación a otro, será colocado en el puesto que le corresponda.

Disposición Final. La presente Ordenanza deroga a todas las Ordenanzas y Acuerdos anteriores tomados a este respecto por el Ayuntamiento que se opongan a las disposiciones de la misma, entrando en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Mozoncillo, 11 de marzo de 2009.

EL ALCALDE

Fdo. Angel Fernández Casado